

## CONVENIO DE COOPERACIÓN

ENTRE

**LA FUNDACIÓN UNIVERSITARIA SAN MARTÍN  
(COLOMBIA)**

Y LA

**UNIVERSIDAD MAYOR DE SAN SIMÓN  
(BOLIVIA)**

La Fundación Universitaria San Martín., representada por su Representante legal José Ricardo Caballero Calderón y la Universidad Mayor de San Simón, representada por su Rector, Lic. Juan Ríos del Prado, con el ánimo de establecer relaciones entre las dos instituciones, acuerdan cooperar mutuamente en actividades de investigación, formación académica, transferencia de tecnología y otras.

### ANTECEDENTES

Ambas Instituciones se encuentran unidas por una comunidad de intereses y objetivos en el campo académico, científico y cultural. Entre sus fines institucionales nuestras Universidades desean incrementar su propio desarrollo, para lo cual la colaboración internacional resulta muy eficaz, por tanto es deseable establecer un mecanismo coordinador para concretar actuaciones conjuntas, además de canalizar las soluciones administrativas y financieras exigidas para esta cooperación.

Con intención de colaborar en materia docente e investigadora y aumentar la calidad de los servicios formativos que presentan a sus respectivas comunidades, ambas instituciones consideran conveniente su vinculación académica y establecer, además de desarrollar sus relaciones dentro de un espíritu de cooperación y buen entendimiento, con el propósito de ofrecer a sus miembros, profesores y estudiantes, los beneficios de un intercambio académico, científico y cultural, y por ello.





## ACUERDAN

Establecer un convenio institucional de cooperación de acuerdo con las siguientes cláusulas:

**Artículo primero.** El presente convenio va destinado a facilitar la cooperación interuniversitaria en los campos de la enseñanza y la investigación en los diferentes niveles de la enseñanza superior.

**Artículo segundo.** En aras de esta cooperación las partes firmantes establecen como objetivos a alcanzar:

1. Comunicar la ejecución y los resultados de sus experiencias pedagógicas a través de cursos, seminarios, etc.
2. Informar a la otra parte de los congresos, coloquios, reuniones científicas y seminarios que cada una organice e intercambiar las publicaciones y documentos resultantes de estas actividades.
3. Favorecer, dentro de los reglamentos propios de cada Universidad, la participación de personal docente de la otra institución en cursillos, coloquios, seminarios o congresos organizados según lo previsto en los programas anuales de colaboración.
4. Apoyar, dentro de sus posibilidades, los intercambios de profesores durante un cierto tiempo, ya sea con fines docentes o de investigación.
5. Intercambiar estudiantes con la otra institución, de acuerdo con los programas anuales previstos en el artículo tercero, siempre que éstos cumplan con los requisitos vigentes en la que los recibe. En lo que se refiere a la seguridad social, los estudiantes se someterán a los reglamentos en vigor en la institución que los reciba.

**Artículo tercero.** Los programas concretos de cooperación viabilizarán a través de acuerdos específicos.

**Artículo cuarto.** Ambas Universidades procurarán conseguir la financiación necesaria para el desarrollo de los intercambios mencionados con cargo a programas desarrollados por instituciones u organismos locales, regionales, nacionales e internacionales.

**Artículo quinto.** El presente convenio entrará en vigencia a partir de la fecha que sea aprobado por los órganos de gobierno competentes de cada institución y firmados por los respectivos Rectores.

**Artículo sexto.** El presente convenio tendrá una duración de 5 años, pudiendo prorrogarse automáticamente, por periodos iguales. Si ninguna de las partes decide ponerle término en la forma prevista en el artículo séptimo.





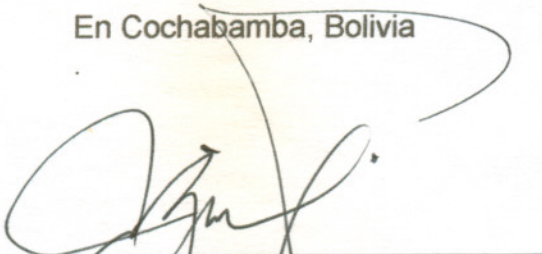
**Artículo séptimo.** El presente convenio podrá quedar sin efecto en cualquier momento por una de las partes, siempre y cuando ésta última manifieste su decisión, previo aviso a la otra parte, mediante carta certificada, con tres meses de antelación. Dicha situación no impedirá la culminación de las acciones concretas ya iniciadas.

**Artículo octavo.** La modificación de este convenio, de común acuerdo de las instituciones, requiere el mismo procedimiento adoptado para el presente convenio.

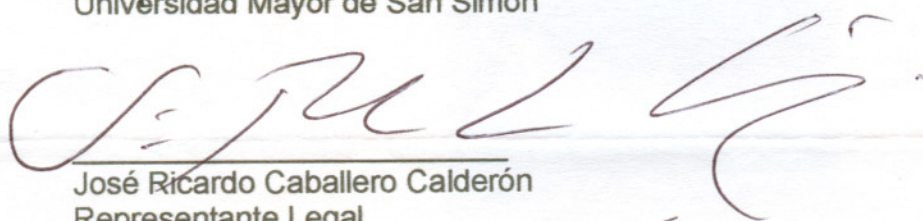
**Artículo noveno.** Los Directores de las unidades de formación e Investigación, Facultades, Escuelas, Departamentos, Institutos, Centros, Laboratorios y Servicios a los que conciernen quedan encargados, cada uno en lo que les compete, a la puesta en funcionamiento del presente convenio.

**Artículo décimo.** Queda excluido cualquier proceso de reclamación judicial.


En Cochabamba, Bolivia a los de del 2007.



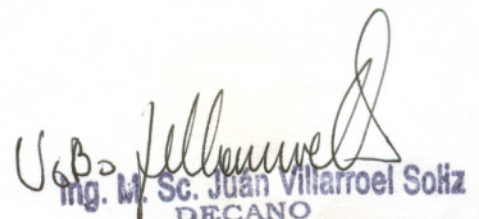
Lic. Juan Ríos del Prado  
Sr. Rector  
Universidad Mayor de San Simón



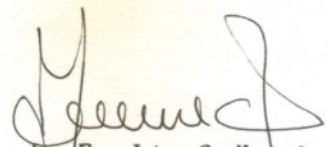
José Ricardo Caballero Calderón  
Representante Legal  
Fundación Universitaria San Martín



Fernando Nassar  
Decano MVZ  
Fundación Universitaria San Martín



Ing. M. Sc. Juan Villarroel Soliz  
DECANO  
FACULTAD DE CIENCIAS AGRICOLAS Y PEGUARIAS  
U. M. S. S.



Ing. Esp. Jaime Orellana J.  
DIRECTOR DE RELACIONES  
INTERNACIONALES